

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA  
UNIDAD DE PANGUIPULLI  
77323577609**

**INVERSIONES FKJ II LIMITADA  
76.351.094-8  
BERNARDO OHIGGINS #307 PANGUIPULLI,  
PANGUIPULLI  
INVERSIONES**

**Autoriza Contabilidad en Moneda Extranjera.**

**Valdivia, 16/02/2024**

**RES. EX. N° 77324125745 /**

**VISTOS:** 1) Lo dispuesto en el N° 5 de la Letra B del artículo 6, en el numeral 2° del artículo 18, en los incisos primero de los artículos 21 y 35, y en el artículo 59, todos del Código Tributario y Resolución Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008, y

2) La solicitud presentada por medio del formulario 2117 folio 77323577609 de fecha 15/12/2023, por INVERSIONES FKJ II LIMITADA, RUT: 76.351.094-8, representada legalmente por don Jorge Teodoro Selman Nazal, y Claudia Maria Holtheuer Divana, con domicilio para estos efectos en Bernardo Ohiggins 307, de la comuna de Panguipulli, mediante el cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera dólares, argumentando en su presentación que: "[...] detenta operaciones de su giro en dólares norteamericanos, que superan el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro respectivamente, durante el 2018 a la fecha, [...]".

**CONSIDERANDO:** 1) Que, Ud., solicitó a través de petición administrativa F2117 folio 77323577609 autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, de acuerdo con los argumentos señalados en la parte expositiva de la presente resolución.

2) Que, de acuerdo con el inciso primero y N°1 del artículo 18 del Código Tributario, establecen que, para todos los efectos tributarios, los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

3) Que, el N°2 del artículo 18° en comento, faculta al Servicio para autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera.

4) Que, sobre la misma materia la Resolución Exenta 62 de 14 de mayo del año 2008, establece que la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera deberá fundarse en una o más de las siguientes causales;

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinen su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

5) Que, el inciso final del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, como el resolutivo N°4 de la citada Resolución Exenta, establece que la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera se otorgará siempre que, en virtud de ella no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.

6) Que, de acuerdo con el resolutivo N°8 de la Res. Ex. 62, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá al Registro de Compra Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los Honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional.

7) Que, el inciso segundo del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, señala que la autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste la solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del mismo texto legal, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud, en los demás casos.

8) Que, INVERSIONES FKJ II LIMITADA, se constituyó el 23/12/2013, e inició actividades el 31/12/2013, registrando la actividad económica de "Fondos y Sociedades de Inversión y Entidades Financieras Similares", según código de actividad económica 643000.

9) Que, analizados los antecedentes, individualizados en el considerando precedente, se confirma que la mayor parte de operaciones de comercio exterior de INVERSIONES FKJ II LIMITADA se llevan a cabo en dólares norteamericanos, en cuanto tanto sus ingresos, costos y gastos operacionales en dicha moneda superan el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro y de los costos y gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior, en tanto en el año 2022 el 100% de sus ingresos operacionales (35.749.689 CLP, equivalentes a 41.770 USD) fueron en esta moneda extranjera, y, en el mismo año, el 65% de sus costos y gastos operacionales (361.586.308 CLP, equivalentes a 422.483 USD, de un total de 552.096.004 CLP, equivalentes a 645.077 USD).

Lo anterior enmarca a la empresa en el literal a) del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, como así también, cumple con la causal establecida en el resolutivo N°3, letra a), de la Resolución Ex. 62 del año 2008, para autorizar al contribuyente con domicilio en la jurisdicción de la Unidad de Panguipulli de la Dirección Regional Valdivia para llevar su contabilidad en Moneda Extranjera.

10) Que, en atención a lo expuesto, a los fundamentos de la solicitud y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud.

11) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodos de dos años.

Conforme a lo expuesto y a las consideraciones expresadas.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR a lo solicitado. AUTORIZASE, a la empresa "INVERSIONES FKJ II LIMITADA, RUT: 76.351.094-8, para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, partir del año comercial siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud, conforme a las normas del inciso segundo del N°2) del artículo 18 del Código Tributario, esto es, desde el 01 de enero de 2024, teniendo presente, en todo caso lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del Código tributario y en el Resolutivo N°4 de la Res. Ex 62 de fecha 14 de mayo de 2008, en el sentido que la presente autorización, no podrá disminuir o desvirtuar la base sobre la cual deben pagar los impuestos. Lo anterior es sin perjuicio de cualquier otra exigencia que en opinión del Director Regional competente se estime necesaria en casa caso, pudiendo ser revocada dicha autorización, en el evento que aquellos requisitos dejen de cumplirse.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

HUGO  
BRITO  
MELGAREJO  
HUGO BRITO MELGAREJO  
DIRECTOR REGIONAL

Firmado digitalmente por HUGO BRITO MELGAREJO  
Miembro de reconocimiento (DN) que VA  
DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA, pertenencia  
de Impugnación Humana, S.A., LU 999  
DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA, LU 999  
DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA, LU 999  
MELGAREJO  
Fecha: 2024.01.14 13:23:55 -0700

### **Distribución**

INVERSIONES FKJ II LIMITADA